



Gobierno Regional de Ica



Resolución Gerencial Regional N° 0197 -2020-GORE-ICA/GRDS

Ica, 11 MAR. 2020

VISTOS.- En la Hoja de Ruta N° E-015145-2020 de fecha 27/02/2020, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don. **TENORIO GUEVARA AUGUSTO EDGAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4856 de fecha 01 de agosto del 2019, doña. **POQUIOMA WOO MARINA ANGELICA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4855 de fecha 01 de agosto del 2019, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, ingresados con **Expediente Administrativo N° 10108/2020** respectivamente; sobre el reintegro del 5% de la Bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión calculado en base a su remuneración total.

CONSIDERANDOS.-

Que, mediante expediente administrativo N°10108-2020, don. **TENORIO GUEVARA AUGUSTO EDGAR, (Docente cesante)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando se efectué la liquidación de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por , la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que no ha sido reconocido en el mandato judicial, Mediante **Resolución Directoral Regional N°4856 de fecha 01 de agosto del 2019**, DECLARA IMPROCEDENTES, la petición planteada por **TENORIO GUEVARA AUGUSTO EDGAR**, sobre el reintegro del 5% de la Bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión calculado en base a su remuneración total, con fecha 29/01/2020, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 4856/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 19/02/2020;

Que, mediante expediente administrativo N°10108-2020, doña. **POQUIOMA WOO MARINA ANGELICA, (Docente)** formula un escrito ante la Dirección Regional de Educación de Ica, solicitando se efectué la liquidación de la bonificación adicional por el desempeño de cargo y por , la preparación de documento de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, que no ha sido reconocido en el mandato judicial, Mediante **Resolución Directoral Regional N°4855 de fecha 01 de agosto del 2019**, DECLARA IMPROCEDENTES, la petición planteada por **POQUIOMA WOO MARINA ANGELICA**, sobre el reintegro del 5% de la Bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión calculado en base a su remuneración total, con fecha 29/01/2020, se le notifica al recurrente la R.D.R.N° 4855/2019, Que, no estando conforme con lo resuelto en la Resolución Directoral, el recurrente interpone el recurso de apelación el día 19/02/2020;

Que, mediante el Informe Legal N° 073-2020-DRE/OAJ de fecha 24 de febrero del 2020, expedida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Ica; en donde se establece que el Recurrente ha interpuesto el Recurso de Apelación dentro de los 15 días hábiles conforme lo establece la Ley N° 27444;

Que, mediante el Oficio N°519-2020-GORE-ICA-DRE-OAJ/D, de fecha 27 de febrero del 2020, se remite el Expediente N°10108/2020; que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado, que se eleva a la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, por corresponderle su pronunciamiento como segunda y última instancia administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA;



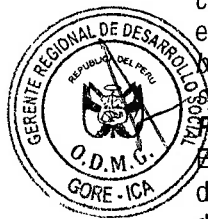
Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, la Sala Civil de la corte Superior de Justicia de Ica, mediante la resolución Nº 41 de fecha 25 de enero de 2017, ha ordenando efectuar la liquidación del 30 % por preparación de clase y evaluación, calculando en base a su remuneración total íntegra **y no reconoce la bonificación adicional por el desempeño del cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total;**

Que, conforme el Artículo 218 del D.S. Nº 006-2017-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento General Administrativo, establece: *"El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"* y el inciso 2 del artículo 216 de la misma ley *"El término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios"*. Asimismo, el Artículo 219 de la misma Ley establece: *"El Escrito del Recurso deberá señalar el Acto del que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el Artículo 122 de la presente Ley"*;

Que, conforme lo dispone el Art. 48º de la Ley del Profesorado-Ley Nº 24029 modificado por el Art. 1º de la Ley Nº 25212 concordante con lo dispuesto en el Art. 210º de su Reglamento aprobado por D.S Nº 019-90-ED, establece que: *"El Profesor tiene derecho a percibir una Bonificación especial Mensual por preparación de clase y evaluación equivalente al 30% de su Remuneración total"*. Asimismo, en su Segundo Párrafo del mismo artículo dispone: *"El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. (...)".* Para efectos de aplicación de los dispositivos antes invocados, el Art. 9º del D.S. Nº 051-91-PCM dispone que *"Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"*, conforme así se le viene otorgando a los accionantes dicha Bonificación Especial. A esto debemos agregar que la aplicación y ejecución de pago de estos conceptos se sujeta a las disposiciones emitidas por las leyes de presupuesto y por las diferentes directivas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, como es el caso por ejemplo de la Bonificación Especial otorgada por D.S Nº 261-91-EF en el que no es posible su variación en razón que la Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios, Pensiones y, en general, cualquier otra retribución percibida por los servidores públicos, son intangibles conforme a lo establecido en el D. Leg. 847, estando prohibido su reajuste o incremento de remuneraciones, ratificado anualmente por las leyes de presupuesto y que de pretenderse cualquier reajuste o incremento remunerativo debe aprobarse vía Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el Tribunal del Servicio Civil, ha establecido mediante Resolución de Sala Plena Nº 001-2011-SERVIR/TSC, ratificado mediante Informe Legal Nº 524-2012-SERVIR/GPSC, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante estas disposiciones orienta a las instituciones de la Administración Pública a otorgar y reconocer las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente"; sin embargo, cabe destacar que dicho precedente, al no hacer referencia de manera expresa a la bonificación por preparación de clases, resultaría inaplicable a este tipo de beneficio;



Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, la Resolución Gerencial General Regional N° 0039-2019- GORE.ICA/GGR;

SE RESUELVE.-

ARTÍCULO PRIMERO: ACUMULAR, los Recursos de Apelación ingresado con Expediente Administrativo N°10108/2020; por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 125 y 158 del D.S.N° 006-2017-JUS, que aprueba el T.U.O.de la Ley 27444-"Ley de Procedimiento Administrativo General"

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADO, el Recursos de Apelación interpuesto por don. **TENORIO GUEVARA AUGUSTO EDGAR**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4856 de fecha 01 de agosto del 2019, doña. **POQUIOMA WOO MARINA ANGELICA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 4855 de fecha 01 de agosto del 2019, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica de conformidad a lo expuesto en los considerados de la presente resolución

ARTÍCULO TERCERO: DAR, por Agotada la Vía Administrativa

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

 **Gobierno Regional de Ica**
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL